

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas del siete de junio del dos mil dieciocho.

Considerando:

I. Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó:

“1- Solicitando evaluaciones certificadas del año 2008 hasta el año 2017, período que xxxxxxxxxxxxxxxx en Biblioteca Judicial de Usulután.

2- Solicito pruebas de acuerdo al formulario de traslado de personal donde se me informa Sra. Tco. Ángela Lorena Olmedo, Jefa Interina de Bibliotecas, San Salvador. Motivo de traslado (Superación personal y laboral). El por qué y pruebas que no implica la reposición del mismo a la Unidad (observación importante).

3- Solicito copia certificada del oficio enviado el día 24 de julio del año 2017, del traslado de la Sra. xxxxxxxxxxxxxxxx. (Anexo copia de oficio).

4- Solicito copia certificada del memorándum enviado el día 19/02/2014 donde el Dr. Oscar Humberto Luna nombra coordinadora Interina de Biblioteca Judicial de Usulután con Ref. 67-2GGAJVA. (Anexo copia de oficio).

5- Solicito actas certificadas del caso AJ-34-05-16 con la colaboradora Karla Margarita Iglesias, al igual acta certificada del testigo María de los Ángeles García y Sr. Benito Jaime con la misma colaboradora.

6- Solicito fotografías e informes enviados a Talento Humano y a Biblioteca Judicial San Salvador de parte del Sr. Ordenanza Sr. Pedro Elías Joya Funes con Lic. Thelma Pacheco, de Biblioteca Usulután.

7- Solicito copia de firmas enviadas a Gerencia General de Asuntos Jurídicos, para donde solicitar audiencia con el Dr. Ortez Quintanar y fueron enviadas por el Sr. Stanley Quinteros (SEJES 30 de Junio), ya que firmamos todas las bibliotecas Regionales en el año 2011 (donde no aceptábamos a Sra. Lorena Olmedo como Jefa en Bibliotecas. (En Gerencia Jurídica).

8- Solicito copia de firmas autenticadas que envió el Sr. Rubén Stanley Quinteros cuando las solicitó Gerencia Jurídica, Dr. Oscar Humberto Luna, año 2012, para sacar a Licda. Marta Silvia Hernández.

9- Solicito informes enviados por la Sra. Tco. Ángela Lorena Olmedo, Jefe Interina de Bibliotecas Regional a Talento Humano y a Gerencia Jurídica, en el año 2017 y 2018 (autenticadas) a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxx” (sic).

II. En relación con dicha petición de información por resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, con referencia UAIP/3049/RPreve/671/2018(3) se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, para que en un plazo de cinco días desde su notificación de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresara de manera clara y precisa : *i*) a qué tipo de pruebas “de acuerdo al formulario de traslado de personal” requería en el numero 2); *ii*) dependencia a la cual debía solicitarse el acta certificada del caso AH-34-05-16 y la fecha de la misma; *iii*) las fotografías e informes requeridos en el numero 6) de

quien eran y en el contexto de qué situación fueron enviados; iv) a qué tipo de documento se refería al solicitar “copia de firmas enviadas a Gerencia General de Asuntos Jurídicos” en el numero 7); y, v) a qué se refería con “copia de firmas autenticadas” en el numero 8).

III. La referida decisión fue notificada por medio de correo electrónico de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.


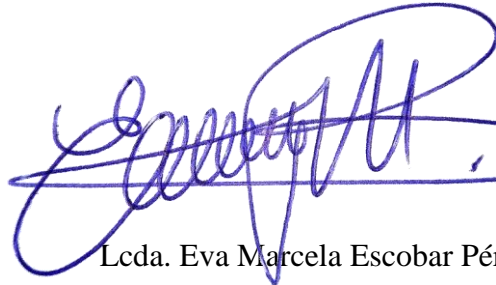
V. En ese sentido, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, lo que procede es declarar inadmisibile la presente solicitud, dejando expedito el derecho de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N° 3049, presentada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/3049/RPrev/671/2018(3), de las catorce horas con veinte minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

2. Déjese a salvo el derecho de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx de plantear una nueva solicitud tal como lo señala la ley.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.